



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2019-00161-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra LUIS CARLOS MONTESINO ORTIZ.

A U T O:

Visto el informe de secretaría, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud dirigida a este despacho fechada 03 de marzo de 2010, suscrita por la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, observa esta agencia judicial que por un error involuntario se señaló en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, un número de pegaré diferente al que realmente corresponde; en consecuencia, por secretaria se ordena hacer la corrección pertinente.

Cúmplase

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52128ade9da1f14cbffd9162804ea5ce54faaaaf6c540c6c1517d9c152957cb6

Documento generado en 30/07/2020 08:17:37 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2019-00161-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra LUIS CARLOS MONTESINO ORTIZ.

Por haberse presentado la demanda con arreglo a la ley, y por hallarse acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, este Juzgado

R E S U E L V E

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra LUIS CARLOS MONTESINO ORTIZ por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000) correspondientes al capital contenido en el pagaré N° **042606100003841**, más el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$(468.648), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **042606100003841**, a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectiva anual, contados desde el día 26 de abril de 2019 hasta el día 20 de octubre de 2019; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **042606100003841**, contados desde el día 27 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$74.212) correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré N° **042606100003841**. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CINCO PESOS M/L (\$2.623.005) correspondientes al capital contenido en el pagaré N° **042606100002758**, más el valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS \$(215.199), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **042606100002758**, a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectiva anual, contados desde el día 02 de septiembre de 2018 hasta el día 20 de marzo de 2019; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **042606100002758**, contados desde el día 03 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESNETA PESOS (\$180.360) correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré N° **042606100002758**. Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada. Lo cual deberá hacer la demandada a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.221.463 de Mompós, y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.889 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c061025960ea8943d902397bb26b40e556f0ad6ad1287ac35ef55eb441a99f0

Documento generado en 30/07/2020 08:15:19 a.m.